

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de noviembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el vocero judicial del demandado allega el día 17 de noviembre de 2021 constancia haber enviado copia de la contestación de la demanda y las excepciones formuladas al correo electrónico de la parte demandante el día 25 de octubre de 2021, conforme a la prueba (pantallazo) aportado.

Fecha recepción física de la contestación de la demanda y las excepciones previas: 25 de octubre 2021. **Términos de traslado:** 26, 27 y 28 de octubre de 2021.

Dentro del término de traslado, la parte demandante se pronunció. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1124

**PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM RIVERA ROJAS**

DEMANDADO: CAMILO RIVERA LÓPEZ

RADICADO: 2021-00235

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y dado que se tiene certeza frente a la notificación de las excepciones previas formuladas por la parte demandada en la contestación de la demanda y en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-

19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrá como prueba la copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 04426 de fecha 12 de febrero de 2013, registro civil de nacimiento de CAMILO RIVERA LÓPEZ, constancia de inasistencia a audiencia No. 120-19 de fecha 28 de noviembre de 2019, por parte del señor Camilo Rivera Giraldo, copias de los derechos de petición elevados por el accionante a la empresa DIGITEX de fecha 23 de diciembre de 2020, al Restaurante Don Ramón de fecha diciembre de 2020 y a la Universidad de Manizales de fecha diciembre de 2020, pantallazo de reporte de afiliación al Sistema de Salud a nombre de CAMILO RIVERA LÓPEZ, copia pantallazo consulta RUAF.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- JENNY ALEXANDRA CÁRDENAS LÓPEZ
- GLORIA PATRICIA CASTRO MEDINA

SOLICITUD DE OFICIAR

Se ordena oficiar a COVINOC, DIGITEX, RESTAURANTE DON RAMÓN, JENNOS PIZZA y AUDIFARMA para que se sirvan informar si el señor CAMILO RIVERA GIRALDO labora o laboró para cada una de ellas, en caso afirmativo se servirá informar las fechas en las cuales prestó sus servicios para las mismas.

PARTE DEMANDADA

No aportó prueba documental y no solicitó prueba testimonial

DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decretan los interrogatorios que deberán absolver tanto el demandante señor JOSÉ WILLIAM RIVERA ROJAS, como el demandado señor CAMILO RIVERA LÓPEZ, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb788ec14fbc18b058a56a78e9ed132c2a0ca3e16a7b122ed6f3c1d56e19839**

Documento generado en 19/11/2021 03:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>